



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01272-00

Demandante: BANCAMIA SA

Demandado: EDGIDIO MOLINA TIRIA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C-1-1-1

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de febrero de 2021, a las 8:00 AM



El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00932-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LUIS ERNESTO SANCHEZ FERNÁNDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01030-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: ALBAGUOMAR NIETO CALDERON C.C. 1.126.422.109
JACQUELINE CARDENAS GONGORA C.C. 60.398.858
JESUS EMILIO CORREA ESCALANTE C.C. 88.272.025

En atención al escrito presentado por el Curador Ad litem Dr. YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUAREZ, es menester poner en conocimiento del interesado que el bien inmueble de propiedad de la demandada **JACQUELINE CARDENAS GONGORA C.C. 60.398.858**, se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón a este proceso (FL. 25,85).

Por lo anterior no se accederá a su petición.

De otra parte, REQUIERASE al profesional en derecho a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., respecto a la comunicación de su representada sobre la existencia del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8.00
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00538-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIA DEL CARMEN PINO CAMACHO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → A → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00539-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JUAN DOMINGO MONCADA SOTO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00875-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: WILLIAM PEREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

Demandante: COOPERCAM

Demandado: NIDIA YANETH DIAZ SALAZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00643-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: JOSE FERNANDO PALACIOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00001-00

DEMANDANTE: FONOS S.A.S. NIT. 890.501.729-1
DEMANDADO: SAUL ARBEY CORREA DELGADO C.C. 79.836.657

En atención a lo solicitado por el demandado, se requiere al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirvan informar sobre la orden de levantamiento comunicada mediante oficio No. 418-20 de fecha 20 de febrero de 2020, referente a LEVANTAR LA ORDEN de embargo del remanente del proceso 2018-00579-00 adelantado en contra de SAUL ARBEY CORREA DELGADO C.C. 79.836.657.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → P }

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
25 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580

Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido al estudiante de derecho JUAN PABLO HERNANDEZ GARCIA y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la estudiante de la Universidad Simón Bolívar, MARIA YANETH PLATA MANCHEGO, identificada con C.C. 1.090.479.020, para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNÁNDEZ MILLAN
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2018	30	1,707%		\$ 3.800.000	\$ 64.853,33	\$ 3.864.853
MAYO	2018	30	1,703%		\$ 3.800.000	\$ 64.726,67	\$ 3.929.580
JUNIO	2018	30	1,690%		\$ 3.800.000	\$ 64.220,00	\$ 3.993.800
JULIO	2018	30	1,669%		\$ 3.800.000	\$ 63.428,33	\$ 4.057.228
AGOSTO	2018	30	1,662%		\$ 3.800.000	\$ 63.143,33	\$ 4.120.372
SEPTIEMBRE	2018	3	2,476%		\$ 3.800.000	\$ 9.409,75	\$ 4.129.781
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 3.800.000	\$ 93.242,50	\$ 4.223.024
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 3.800.000	\$ 92.577,50	\$ 4.315.601
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 3.800.000	\$ 92.150,00	\$ 4.407.751
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 3.800.000	\$ 91.010,00	\$ 4.498.761
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 3.800.000	\$ 93.575,00	\$ 4.592.336
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 3.800.000	\$ 92.007,50	\$ 4.684.344
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 3.800.000	\$ 91.770,00	\$ 4.776.114
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 3.800.000	\$ 91.865,00	\$ 4.867.979
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 3.800.000	\$ 91.675,00	\$ 4.959.654
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 3.800.000	\$ 91.580,00	\$ 5.051.234
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 3.800.000	\$ 91.770,00	\$ 5.143.004
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 3.800.000	\$ 91.770,00	\$ 5.234.774
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 3.800.000	\$ 90.725,00	\$ 5.325.499
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 260.426,08	\$ 3.800.000	\$ 90.392,50	\$ 5.155.465
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 260.426,08	\$ 3.800.000	\$ 89.822,50	\$ 4.984.862
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 250.488,68	\$ 3.800.000	\$ 89.157,50	\$ 4.823.531
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 202.904,63	\$ 3.800.000	\$ 90.535,00	\$ 4.711.161
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 224.855,94	\$ 3.800.000	\$ 90.012,50	\$ 4.576.518
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 225.450,11	\$ 3.800.000	\$ 88.777,50	\$ 4.439.845
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 338.829,57	\$ 3.800.000	\$ 86.402,50	\$ 4.187.418
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 275.470,46	\$ 3.800.000	\$ 86.070,00	\$ 3.998.017
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 275.470,46	\$ 3.800.000	\$ 86.070,00	\$ 3.808.617
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 275.470,46	\$ 3.800.000	\$ 86.877,50	\$ 3.620.024
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 275.470,46	\$ 3.620.024	\$ 83.034,30	\$ 3.427.588
OCTUBRE	2020	30	2,261%	\$ 275.470,46	\$ 3.427.588	\$ 77.506,33	\$ 3.229.624



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA							
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%	\$ 233.789,84	\$ 3.229.624	\$ 72.020,61	\$ 3.067.857
DICIEMBRE	2020	30	2,182%	\$ 275.470,46	\$ 3.067.857	\$ 66.940,65	\$ 2.859.328
ENERO	2021	30	2,165%	\$ 269.325,00	\$ 2.859.328	\$ 61.904,44	\$ 2.651.906

La presente liquidación se modifica hasta el mes de enero de 2021, así mismo se tienen en cuenta todos los descuentos efectuados al demandado, haciendo la claridad, que se encuentran pendientes por entregar los títulos desde el mes de septiembre de 2020, quedando un saldo de \$2.651.906 sin incluir las costas procesales.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar el oficio 1172-2020 del 05 de octubre de 2020, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Teniendo en cuenta que mediante Auto anterior, (F36 C-1) se incurrió en error al indicar que la fecha en que se profirió el mismo fue del 2 de enero de 2021, se procederá a corregirlo.

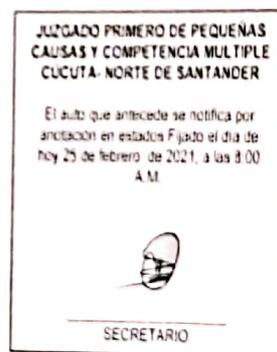
En consecuencia, se CORRIGE el Auto que pone en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional dejando constancia que la fecha correspondiente a dicha providencia fue del 2 de febrero de 2021, con fecha de notificación por estado el día 3 de febrero de 2021, tal como quedó correctamente en el referido auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C → + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00137-00

Demandante: ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA C.C. 1.127.049.197 cesionario de
ORLANDO RAMIREZ CARRERO

Demandada: MONICA ASTRID SUAREZ CACERES C.C. 60.366.273

Previo a continuar con el secuestro del bien de propiedad de la convocada al juicio, se hace necesario requerir a la ORIP a fin de que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 260-185629 de propiedad de MONICA ASTRID SUAREZ CACERES C.C. 60.366.273, toda vez que el OFICIO # 2602021EE0384 DE 03-02-2021 enviado mediante correo electrónico de la misma fecha no incluye todas las paginas del certificado.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00137-00

Demandante: ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA C.C. 1.127.049.197 cesionario de
ORLANDO RAMIREZ CARRERO

Demandada: MONICA ASTRID SUAREZ CACERES C.C. 60.366.273

En atención al escrito presentado por el extremo activo, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el nombre del cesionario, dejando constancia que el nombre correcto es **ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA C.C. 1.127.049.197.**

De otra parte, teniendo en cuenta los escritos presentados por el apoderado judicial de la demandada, y toda vez que del expediente se evidencia que no se había allegado la diligencia de notificación por aviso se dispone tener **POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **MONICA ASTRID SUAREZ CACERES C.C. 60.366.273**, del auto de fecha 29 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago.

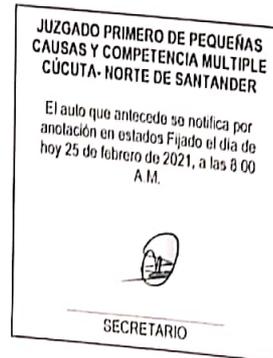
Remítase, a través de la secretaria del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial del convocado al juicio, una vez remilido el traslado, iniciara a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

Finalmente se **RECONOCE** personería al Doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO** identificado con C.C. 13.253.923 y T.P. 27.732 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA



LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JOSE GERARDO SILVA VEGA C.C. 1.090.399.962

En atención al escrito que antecede y como quiera que, en el presente proceso no se encuentra debidamente notificado el demandado se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se realice la diligencia de notificación mediante el correo electrónico del convocado al juicio.

No obstante, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno el correo electrónico allegado por el convocado al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00250-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADA: MARTHA CECILIA USCATEGUI BLANCO C.C. 60.376.144

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8 00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00271-00

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL C.C. 1.093.774.403
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MORA CAMARGO C.C. 1.098.633.542

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la apoderada del extremo activo, a través de la cual pone en conocimiento que el convocado al juicio se encuentra privado de la libertad, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: Art. 159. - El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1º. Por muerte, enfermedad grave o **privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.**

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibidem, por lo que se ordena a la interesa practicar las correspondientes comunicaciones.

Es menester poner en conocimiento de los interesados que quienes pretendan apersonarse del proceso, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso, hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 160 del C.G.P., a las personas interesadas a fin de continuar con el trámite procesal. Hágaseles saber que pasados cinco (05) días de su notificación se ordenará la reanudación del trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00279-00

Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358
Demandado: BELKIS KARINE ECHAVARRIA C.C. 37.542.664
CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido al Doctor APOLINO DIAZ BARRETO y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora NEYZA BELEN ROMERO GARCIA identificada con C.C. 60.302.797 y T.P. 90.776 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

C → A →

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00291-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
DEMANDADO: FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C. 1.090.427.864

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de la MOTOCICLETA, de propiedad del demandado FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C. 1.090.427.864, de PLACA: NHK04D.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
25 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00005-00

DEMANDANTE: LOLYMAR REY CAICEDO C.C. 60.349.340
DEMANDADO: KARINA SANTOS FRANCO C.C. 1.007.283.119
GLORIA EUGENIA JOYA MORENO C.C. 60.348.991

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado por LOLYMAR REY CAICEDO a través de apoderado judicial en contra de KARINA SANTOS FRANCO y GLORIA EUGENIA JOYA MORENO, en el cual se observa que la parte activa solicitó una reforma a la demanda.

Pues bien, revisado el escrito de reforma, se tiene que, si bien el interesado aporta en un solo escrito la demanda, en el literal A del numeral cuarto del acápite de HECHOS, así como en el acápite de pretensiones se relacionan valores que no han sido admitidos por este despacho.

Adicional a lo anterior se solicita librar mandamiento de pago por un recibo de agua por la suma de \$129.000, no obstante, este no fue aportado al expediente y el allegado identificado con el No. 39090809 por la suma de \$170.940 no tiene constancia de haber sido cancelado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

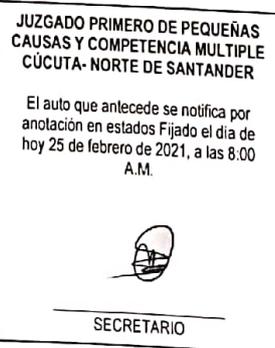
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00007-00

DEMANDANTE:
DEMANDADA:

PEDRO MARUN MEYER C.C. 19.237.446
EDNA RUTH CAICEDO JIMENEZ C.C. 37.270.347
JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C. 88.211.927

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00048-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR Y DAVID GERARDINO PERTUZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión primera, respecto de los intereses de plazo, así como el hecho quinto de la demanda, pues solicita dichos intereses desde marzo hasta el 22 abril de 2020, y los intereses de mora desde el 23 de abril de 2019, configurándose un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR Y DAVID GERARDINO PERTUZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA como apoderado principal y a DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co